



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 168 -2025-MDCH

Arequipa, 23 de octubre del 2025

VISTO:

Expediente T.D. N° 00009369 - E/2025 sobre el cese por límite de edad del señor Juan Cancio Salas Toni, Obrero – Guardián y Encargado de los Reservorios R-1 y R-2; la Carta N° 078-2025-MDCH/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos; la solicitud del trabajador de fecha 07 de octubre de 2025, mediante la cual solicita acogerse al "pacto en contrario" del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 728 para continuar prestando servicios en la Municipalidad; el Informe N° 00686-2025-MDCH/GM-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos; la Carta N° 237-2025-MMC-MDCH y el Informe N° 237-2025-MDCH/ALE, emitido por el Asesor Legal Externo; el Informe N° 00259-2025-MDCH/GM, emitido por la Gerencia Municipal; y el Proveído N° 00725-2025-AL/MDCH, del Despacho de Alcaldía.; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos del gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, facultadas para ejercer actos administrativos y de gobierno, conforme a la ley; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar y demás artículos de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta N° 078-2025-MDCH/URRHH, de fecha 06 de octubre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos notificó al señor Juan Cancio Salas Toni, Obrero – Guardián y Encargado de los Reservorios R-1 y R-2, su cese por límite de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 728, al cumplir 70 años el 20 de octubre de 2025;

Que, mediante Solicitud del trabajador de fecha 07 de octubre de 2025, el señor Juan Cancio Salas Toni manifestó su interés de acogerse al "pacto en contrario" previsto en Art. 21 del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral DECRETO SUPREMO N° 003-97-TR, que señala: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

El Informe Técnico N°00438-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de marzo de 2025, señala en sus conclusiones: "3.1 De acuerdo al literal f) del artículo 16 y el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, cuando un trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 cumple 70 años de edad, procede su jubilación obligatoria y automática, salvo pacto en contrario (expreso o tácito), en este supuesto previa comunicación formal."

Que, mediante Informe N° 00686-2025-MDCH/GM-URRHH, de fecha 13 de octubre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos concluyó que la solicitud del trabajador era procedente y procedió a recomendar la posibilidad de celebrar el Pacto de Continuidad Laboral, manteniendo las mismas condiciones laborales y remunerativas vigentes antes del cumplimiento de la edad límite;

Que, mediante Carta N° 237-2025-MMC-MDCH e Informe N° 237-2025-MDCH/ALE, de fecha 16 de octubre de 2025, el Asesor Legal Externo indicó que la aceptación de la solicitud del trabajador era viable y estaba legalmente sustentada, al amparo del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 728, confirmando que la jubilación es obligatoria salvo pacto en contrario, y que no existe impedimento legal para continuar la relación laboral;



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía N° 168 -2025-MDCH

Que, mediante Informe N.° 00259-2025-GM-MDCH, de fecha 16 de octubre de 2025, el Gerente Municipal solicita emitir el acto resolutorio para aprobar el pedido expreso del trabajador, confirmando la viabilidad de celebrar el pacto en atención a los informes del área de Recursos Humanos y del Asesor Legal Externo;

Que, mediante Proveído N.° 00725-2025-AL/MDCH, el Despacho de Alcaldía dispone la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe la suscripción del Pacto de Continuidad Laboral del señor Juan Cancio Salas Toni, disponiendo su registro en el legajo personal del trabajador y en los archivos institucionales correspondientes;

Que, en mérito de lo expuesto, se cuenta con el sustento legal conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N.° 728 y demás normas aplicables, así como con los informes técnicos y legales que respaldan la decisión de mantener la relación laboral del señor Juan Cancio Salas Toni mediante el pacto solicitado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la suscripción del Pacto de Continuidad Laboral entre la Municipalidad Distrital de Characato y el señor **JUAN CANCIO SALAS TONI**, DNI N.° 29350003, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N.° 728, con vigencia desde el 01 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el servidor **JUAN CANCIO SALAS TONI** continúe desempeñando sus funciones habituales de Obrero – Guardián y Encargado de los Reservorios R-1 y R-2, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos, bajo las mismas condiciones laborales y remunerativas previas al cumplimiento de la edad límite.

ARTÍCULO TERCERO. SEÑALAR que la Municipalidad Distrital de Characato podrá dar por concluido el presente pacto en cualquier momento mediante comunicación escrita al trabajador, aplicando la causal de jubilación obligatoria según el literal f) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N.° 728.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Unidad de Recursos Humanos y a la Gerencia Municipal, para los fines administrativos correspondientes y el registro del pacto en el legajo personal del servidor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yadir Franco Aguirre de Moscoso
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Zerafin W. Pinto Pinto
ALCALDÍA

PACTO DE CONTINUIDAD LABORAL

Entre la Municipalidad Distrital de Characato y el señor Juan Cancio Salas Toni

I. ANTECEDENTES

1. Que, el señor JUAN CANCIO SALAS TONI, identificado con DNI N.° 29350003, viene laborando para la Municipalidad Distrital de Characato bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desempeñando el cargo de Obrero – Guardián y Encargado de los Reservorios R-1 y R-2, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos.
2. Que, mediante Carta N.° 078-2025-MDCH/URRHH, de fecha 06 de octubre de 2025, la Unidad de Recursos Humanos comunicó al servidor su cese por límite de edad, conforme al artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N.° 728, al cumplir 70 años el 20 de octubre de 2025.
3. Que, el trabajador mediante Solicitud de fecha 07 de octubre de 2025, presentó reconsideración a dicha comunicación, solicitando acogerse a lo previsto en el último párrafo del artículo 21 del TUO del D. Leg. N.° 728, referido al “pacto en contrario”, a fin de continuar prestando servicios en la entidad.
4. Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N.° 00600-2025-MDCH/GM-URRHH, de fecha 13 de octubre de 2025, consideró procedente la posibilidad de celebrar el pacto de continuidad laboral al amparo de la normativa citada.
5. Que, el Asesor Legal Externo, mediante Informe N.° 237-2025-MDCH/ALE, de fecha 16 de octubre de 2025, opinó que resulta viable y legalmente sustentado aceptar el pedido expreso del trabajador, aplicando el artículo 21 del Decreto Legislativo N.° 728, al señalar que “la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”.
6. Que, finalmente, el Gerente Municipal, mediante Informe N.° 00209-2025-MDCH/GM, de fecha 18 de octubre de 2025, elevó los actuados al despacho de Alcaldía, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo, en concordancia con los informes precedentes y la normativa vigente.



II. FUNDAMENTO LEGAL

El presente pacto se celebra conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, aprobado por Decreto Supremo N.° 003-97-TR, que establece expresamente:

“La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario.”

Asimismo, se sustenta en la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que reconoce la potestad de las municipalidades de celebrar actos administrativos en el marco de su autonomía política, económica y administrativa.

III. OBJETO DEL PACTO

El objeto del presente Pacto de Continuidad Laboral es mantener vigente la relación laboral entre la Municipalidad Distrital de Characato y el servidor JUAN CANCIO SALAS TONI, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, a fin de que continúe desempeñando sus funciones habituales de Obrero – Guardián y Encargado de los Reservorios R-1 y R-2, adscrito a la Gerencia de Servicios Públicos.

IV. CONDICIONES

1. El servidor continuará prestando sus servicios bajo las mismas condiciones laborales y remunerativas vigentes antes del cumplimiento de la edad límite, sin interrupción del vínculo laboral.

29350003

2. El presente pacto tiene vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2026.
3. La Municipalidad Distrital de Characato podrá dar por concluido este pacto en cualquier momento, mediante comunicación escrita al trabajador, aplicando la causal de jubilación obligatoria conforme al literal f) del artículo 16 del TUO del Decreto Legislativo N.º 728.
4. La suscripción de este pacto no implica la celebración de un nuevo contrato laboral, sino la continuidad de la relación laboral existente.

V. RATIFICACIÓN Y VOLUNTAD

Ambas partes declaran su voluntad libre, expresa y consciente de celebrar el presente Pacto de Continuidad Laboral, en observancia de la normativa vigente y los principios de razonabilidad y mérito del servicio público municipal.

VI. VIGENCIA Y EFECTOS

El presente Pacto surte efectos a partir del 01 de noviembre de 2025, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre del año 2026.

La Municipalidad se compromete a registrar este documento en el legajo personal del servidor y en los archivos institucionales correspondientes.

VII. SUSCRIPCIÓN

En señal de conformidad, las partes firman el presente Pacto de Continuidad Laboral en tres (03) ejemplares de igual tenor y valor, en la localidad de Characato, a los 17 días del mes de octubre de 2025.

POR LA ENTIDAD EMPLEADORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Zerafin N. Pinto Pinto
ALCALDIA

POR EL TRABAJADOR


Juan Cancio Salas Toni
DNI N.º 29350003